Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Norberto Restrepo Celemín
Ddo. La Alsacia S.A.S.
Rad. 76-834-31-05-002-2018-00001-00

AUTO SUST No. 667

Tuluá, 08 de septiembre de 2023

Una vez revisado el expediente electrónico, se advierte que la parte demandada, a través de su apoderado judicial, solicitó en la audiencia pública inicial celebrada el 26 de junio de 2023 (archivo No.12) el decreto de una medida cautelar en contra del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85A del CPTSS, modificado por el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, debiéndose señalar fecha y hora para celebrar de manera virtual la audiencia especial de que trata el inc. 2° de la mencionada norma. En esa audiencia, las partes deberán presentar las pruebas acerca de los fundamentos fácticos de la solicitud de medida cautelar, y en el mismo acto se tomará la decisión que corresponda. Por esta razón, además, no es posible desarrollar la audiencia del artículo 80 del CPTSS que estaba prevista para hoy, 08 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER el desarrollo de la audiencia del artículo 80 del CPTSS prevista para hoy, 08 de septiembre de 2023, de conformidad con los motivos que preceden.

SEGUNDO. FIJAR como fecha y hora para celebrar virtualmente la audiencia especial del artículo 85A del CPTSS, modificado por el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

NOTA. Sin firma electrónica por NO tener acceso a la plataforma respectiva de la Rama Judicial, hoy 08-09-2023 4:50 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral
Dte. Omar Orozco Gómez
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 073

Tuluá, 08 de septiembre de 2023

Una vez realizada la revisión del expediente virtual, se advierte memorial proveniente de la parte ejecutante (Archivo No. 14 del expediente virtual), donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación contenida en el título ejecutivo (Sentencia), conforme con los lineamientos del auto No. 279 del 02 de agosto de 2023. Sin embargo, la apoderada deja constancia que, el extremo ejecutado no ha cancelado la condena por concepto de costas procesales reconocidas en primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral que se tramitó, suma que asciende a **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000,00).**

Así las cosas, luego de verificar la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, una vez se relacionó el número de identificación del demandante, se refleja una consignación efectuada por **COLPENSIONES,** en favor del ejecutante, por concepto de costas procesales (Archivo No. 16 del expediente digital). Luego, se advierte el pago total de las obligaciones que dieron origen al presente proceso ejecutivo, en consecuencia, el Despacho procederá conforme el artículo 461 del C.G. del P, aplicable por la remisión normativa establecida en el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., debiéndose terminar el proceso, entregar el título judicial que reposa en la cuenta bancaria institucional y finalmente archivar las actuaciones aquí surtidas.

En merito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Laboral, propuesto por el **Sr. OMAR OROZCO GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega del título judicial relacionado con el No. **469550000473431,** consignado en favor de la parte ejecutante, por concepto de costas procesales ordenadas en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR el archivo del proceso, previa su cancelación en los libros correspondientes que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

NOTA. Sin firma electrónica por NO tener el Funcionario acceso a la plataforma respectiva de la Rama Judicial, hoy 08-09-2023 4:52 p.m.